

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERRAMIENTAS TECNICAS S.A. "HERRATEC" S.A.
DEMANDADO: METALMECANICA ARANGO LTDA.
RADICACION: 2008-00007-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 05 SEP 2022

RADICADO: 2008-00007-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERRAMIENTAS TECNICAS S.A. – "HERRATEC S.A."
DEMANDADO: METALMECANICA ARANGO LTDA.
ASUNTO: SE TIENE POR DESISTIDA LA DEMANDA

AUTO No. 1016

ASUNTO A TRATAR.

A despacho el asunto de la referencia una vez vencido el término concedido a la parte ejecutante y preceptuado en el Art. 317 numeral 1º del CGP., sin pronunciamiento alguno de su parte. En consecuencia, se harán los ordenamientos contenidos en la parte resolutive de este pronunciamiento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Dentro de la demanda que nos ocupa, en fecha enero 28 de 2008, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, simultáneamente en cuaderno separado se decretó medidas cautelares.

Con auto No. 510 del 13 de mayo de 2022, se concedió a la parte demandante el termino de treinta (30) días, para que procediera a dar cumplimiento con la carga procesal a ella impuesta en esa providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

PROBLEMA JURIDICO

¿Procede en el presente asunto decretar el desistimiento tácito regulado en el numeral 1º del Art. 317 del CGP??

La respuesta al anterior planteamiento es positiva toda vez que la parte ejecutante, pese a ser requerida para ello, no cumplió con la carga procesal establecida a su cargo, configurándose con ello los presupuestos normativos para entender desistida

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERRAMIENTAS TECNICAS S.A. "HERRATEC" S.A.
DEMANDADO: METALMECANICA ARANGO LTDA.
RADICACION: 2008-00007-00

tácitamente la actuación, máxime cuando no existen medidas cautelares pendientes por consumir.

Al respecto, el artículo 317 C.G.P, preceptúa: "...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con Medidas Previas, seguido por HERRAMIENTAS TECNICAS S.A. "HERRATEC S.A.", quien actúa mediante apoderado judicial, contra METALMECANICA ARANGO LTDA., por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en providencias de fechas enero 28 de 2008 y 07 de mayo de 2012. Librar los oficios pertinentes, así:

- Al secuestre abogado **DIEGO LUIS CORDOBA CANAVAL**, de la terminación de su cargo, en este proceso, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación respectiva.
- A la Juez Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca, a fin de que cancele LA ORDEN DE EMBARGO COMUNICADA MEDIANTE Oficio No. 48 de febrero 07 de 2008, referente al embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo que adelanta la SOCIEDAD BANCO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial, contra la sociedad METALMECANICA ARARNGO LTDA., el cual se tramita en el Juzgado Civil Municipal de este lugar.
- Como se encuentra embargado el remanente por cuenta del proceso Ejecutivo, que ante este mismo despacho judicial adelanta la sociedad CASA DE LA VALVULA S.A., por medio de apoderado judicial, contra la sociedad METALMECANICA ARANGO LTDA., **OFÍCIESE** a la oficina de Cámara de comercio del Cauca, a fin de informarle que la medida que se levanta sobre el embargo y secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado METALMECANICA ARANGO LTDA., bajo el No. 00075443 del 25 de noviembre

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERRAMIENTAS TECNICAS S.A. "HERRATEC" S.A.
DEMANDADO: METALMECANICA ARANGO LTDA.
RADICACION: 2008-00007-00

de 2003, **continua vigente** por cuenta del Juzgado Civil Municipal de este lugar, que embargo remanentes comunicado mediante oficio No. 240 de abril 10 de 2008, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por CASA DE LA VALVULA S.A., por medio de apoderado judicial, contra METALMECANICA ARANGO LTDA., que cursa en este Juzgado y **CONSUMADO** por este mismo. (Anéxese los documentos de rigor).

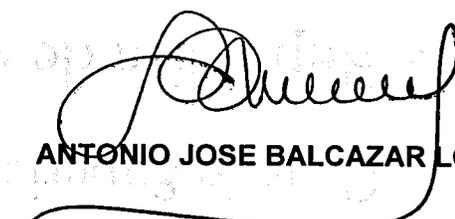
TERCERO. ORDENAR a costa del demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda y que se anexaron a la misma, anotando el desistimiento aquí decretado y la posibilidad de presentar la demanda **SOLO DESPUES DE TRANSCURRIDOS SEIS MESES.**

CUARTO. NO condenar en costas al no acreditarse su causación.

QUINTO. PREVIAS las anotaciones de rigor, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.

El auto anterior se notifica
Hoy 06 SEP 2022 Por estano
No. 060
El Secretario